



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001- 2019-00158-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1051

ASUNTO

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la señora Ana Lid Villamil García¹ en la que advierte la necesidad de que en el trabajo de partición se tenga en cuenta la escritura pública 1882 del 13 de junio de 2022 correspondiente a la venta de derechos herenciales, hecha en favor de la señora Ana Lid Villamil García, por los herederos reconocidos Ostair Villamil García, Jair Villamil García y Jairo Villamil García.

CONSIDERACIONES

El núm. 3° del art. 491 del C.G.P, relativo al reconocimiento de interesados en el trámite de sucesión, prescribe:

“Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.”

(...)

5. El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad” Subrayas nuestras.

Como se advierte que dentro de la oportunidad señalada en la norma fue aportada la escritura pública 1882 del 13 de junio de 2022² efectuada de conformidad a el art. 1857 del Código Civil, de venta de derechos herenciales hecha en favor de la señora Ana Lid Villamil García por los herederos Ostair, Jair Villamil y Jairo Villamil García, es necesario reconocerla como cesionaria de tales derechos herenciales.

Al encontrarse fundada la objeción se ordenará rehacer la partición para que en ella se incluya la escritura pública referida, y se concederá al partidor un plazo de 10 días para que presente nuevo trabajo de partición

¹ No 138 del expediente.

² No 130 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECONOCER a la señora Ana Lid Villamil García como cesionaria de los derechos herenciales que en este trámite sucesorio correspondían a los señores Ostair, Jair y Jairo Villamil García.

Segundo: REQUERIR al partidor designado en, señor Álvaro Gaitán Martínez, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación de esta decisión, rehaga la partición para lo cual deberá tener en cuenta la escritura pública 1882 del 13 de junio de 2022 y el reconocimiento que de cesionaria se ha hecho a la señora Ana Lid Villamil García.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485385d47bce7d02880650f0775b1b3f4acb606214269631ebd6c1043237ece1**

Documento generado en 29/08/2022 08:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>